

JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00081-00
Demandante	Carlos Zúñiga Escobar
Demandado	Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Auto de Sustanciación No.	0337-22

Vista el informe secretarial que antecede, se observa que mediante audiencia de pruebas realizada el 22 de junio del año 2021, el Despacho ordenó al apoderado demandante, para que dentro del término de diez (10) días, informara la existencia o no de sucesores procesales del señor demandante Carlos Zúñiga Escobar (q.e.p.d.), ante el silencio del apoderado actor, mediante auto No. 0229-22 del 21 de marzo de 2022, se le requirió de manera enérgica la información solicitada, proveído que fue debidamente notificado.

Conforme lo anterior, mediante correo electrónico allegado a la secretaría del Juzgado el 20 de abril de 2022, el apoderado actor presentó registro civil de nacimiento documento totalmente ilegible, situación que impide a este juzgador determinar la persona a la cual corresponde.

En esta medida, se requerirá al apoderado demandante para que aporte la prueba anunciada en precedencia y el poder que lo faculte para representar a los sucesores procesales.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: REQUIÉRASE ENERGICAMENTE al apoderado actor, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, informe la existencia o no de sucesores procesales del señor demandante Carlos Zúñiga Escobar (q.e.p.d.), asimismo allegue el respectivo poder para representar a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

los sucesores procesales, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Adviértase al apoderado, que de no aportar lo solicitado, se entenderá la carencia actual de sujeto activo de la presente litis y se procederá a resolver de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**